



Reglamento Institucional para la Gestión de Emergencias

en el Poder Judicial de Costa Rica



PODER JUDICIAL
Fortaleza de nuestra Democracia

Aprobado por Corte Plena en sesión 19-2024
del 6 de mayo de 2024, art. XVII

Reglamento Institucional para la Gestión de Emergencias en el Poder Judicial de Costa Rica

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.-

Objeto. El presente reglamento establece los parámetros de actuación a nivel preventivo, de mitigación, respuesta y de rehabilitación del Poder Judicial en materia de emergencias originadas por sucesos de origen natural, socio-natural, sanitario, tecnológicos, y antrópicos, que afecten a la administración de justicia.

Artículo 2.-

Fundamento legal. Este reglamento tiene sustento en lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, artículo 4 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica N° 8228, en el artículo 59 inciso 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° 7333 de 5 de mayo de 1993). Además de lo dispuesto en el Decreto N° 39502, del año 2014, Normas de Planes de Preparativos y Respuesta ante Emergencias para Centros Laborales o de Ocupación Pública y la "Norma de Planes de Prevención y Atención de Emergencias para Centros Laborales o de Ocupación Pública. Requisitos" aprobada mediante acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Emergencias, bajo el N° 224-10-2015 tomado en sesión ordinaria N° 11-10-15, celebrada el miércoles 07 de octubre de 2015, emitida por Decreto Número 39502-MP del 10 de noviembre de 2015, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 48 del 09 de marzo de 2015.

Artículo 3.-

Prioridades de la Emergencia. El orden de prioridad en una emergencia siempre será:

- a) Preservar, proteger la vida y la integridad física del personal judicial y de las personas usuarias.
- b) Conservar los bienes y demás elementos requeridos para la administración de justicia y otros servicios que brinda el Poder Judicial.
- c) Continuidad de servicios críticos.

Artículo 4.-

Principios. Los principios que regirán en situaciones de emergencia y

riesgo son los siguientes:

- a) **Iniciativa:** Capacidad personal que inclina a la acción innovadora y creativa para hacer mejor las funciones de todo el personal judicial, sin importar el rol que se tengan ante una emergencia o las prácticas de prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación.
- b) **Compromiso:** Cumplimiento de los roles, funciones y competencias jurídicamente exigibles a las distintas personas servidoras judiciales.
- c) **Responsabilidad:** Cumplimiento de deberes propios del cargo que, expresa o tácitamente, se incorporan al asumir ciertos cargos y posiciones dentro del esquema institucional.
- d) **Equidad:** Cada acción deberá ser implementada con una visión igualitaria y libre de discriminación, teniendo un enfoque universal para toda la población judicial y personas usuarias, especialmente aquellas que se encuentran en una mayor condición de vulnerabilidad.
- e) **Coordinación:** Trabajar con diversos actores con competencias variables y diferentes, pero todos con un mismo propósito en cuanto a gestión de emergencias.

Artículo 5.-

Definiciones. Para el efecto del siguiente Reglamento se definen los siguientes términos:

- a) **Alerta:** Estado declarado por la autoridad correspondiente, con el fin de realizar acciones específicas, debido a la probable, cercana o real ocurrencia de un evento que puede ocasionar daños y pérdidas.
- b) **Antrópico:** Riesgo de emergencia provocado por la actividad humana.
- c) **Brigada:** Grupo de personas que laboran en el Poder Judicial y que de forma voluntaria se capacitan en un campo de la gestión de emergencia (evacuación, primeros auxilios, incendio, etc.) y que realizan una participación en todas las etapas que esta involucra.
- d) **Comisión Institucional de Emergencias:** Grupo que asesora sobre las acciones a tomar por la Institución, en una situación de emergencia con la finalidad de resguardar y proteger las vidas humanas, los bienes y el servicio.
- e) **Consejo de Administración:** Instancias de coordinación interna de cada Circuito Judicial responsables de la organización y la planificación interna de las acciones de prevención y atención, respuesta y rehabilitación de emergencias en su circuito en coordinación con las instancias que correspondan.
- f) **Continuidad del servicio:** Es el proceso que permite establecer un marco estratégico y táctico para lograr, de manera proactiva, la resiliencia de una organización ante la interrupción de sus labores en medio de situaciones de

crisis o eventos disruptivos, que impacten los servicios; por diferentes causas, como desastres naturales, afectaciones tecnológicas, daños en la infraestructura física, indisponibilidad o afectación del personal; de manera que se establezcan los servicios a un nivel predefinido aceptable.

- g) Crisis: Evento crítico que, si no se maneja de manera adecuada, podría afectar drásticamente los resultados, reputación o capacidad operativa de la institución o bien, un suceso o percepción de amenaza a las operaciones, al personal, las partes interesadas, la imagen, la reputación y la confianza de a la ciudadanía o los objetivos estratégicos o de servicio público de la institución.
- h) Desastre: Situación o proceso que se desencadena como resultado de un fenómeno de origen natural, tecnológico o antrópico que, al encontrar en una población condiciones propicias de vulnerabilidad, causa pérdidas de vidas humanas, destrucción o pérdida de bienes y alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento del servicio brindado por la Institución.
- i) Emergencia: Ocurrencia de la amenaza, su materialización. Cuyo nivel máximo es el estado de crisis provocado por el desastre y basado en la magnitud de los daños y las pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas con el fin de salvar vidas y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de las personas afectadas.
- j) Evacuación: Se refiere a la acción de retirar personas amenazadas por un peligro para que protejan su vida e integridad física mediante su desplazamiento hasta y a través de lugares de menor riesgo. Normalmente sucede en emergencias causadas por distintos tipos de desastres, ya sean naturales, accidentales o debido a actos bélicos.
- k) Plan Institucional de Gestión de Emergencias: Documento que tiene como fin servir de guía para las fases de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación, acciones que deben llevarse a cabo frente a situaciones de emergencia, o de inminente desastre, provocadas por la vulnerabilidad que presentan las personas, las edificaciones o los sistemas frente a las amenazas propias de la naturaleza, o bien provocados por el hombre.
- l) Prevención: Toda acción orientada a evitar que los sucesos negativos se conviertan en desastres. Procura el control de los elementos conformantes del riesgo, por lo que, por una parte, las acciones se orientan al manejo de los factores que originan la amenaza y, por otra, a los factores que determinan la condición de vulnerabilidad
- m) Rehabilitación: Acciones orientadas a restablecer los servicios que brinda la institución y cualquier otra que contribuya a la recuperación de la autosuficiencia y estabilidad del servicio que se brinda en la población del área afectada por una emergencia.
- n) Respuesta: Acciones inmediatas llevadas a cabo ante la ocurrencia de una

emergencia, que procuran el control institucional, de una situación para salvaguardar vidas y evitar daños mayores en el servicio que se brinda.

- o) **Riesgo:** Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños, o consecuencias económicas, sociales, o ambientales en un sitio particular y durante un periodo definido. Se obtiene al relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.
- p) **Servicio crítico o esencial:** Son los servicios a las partes interesadas y/o a los clientes internos cuya suspensión ante un evento disruptivo puede generar una afectación en el cumplimiento de funciones y plazos constitucionales y/o legales, en la vida de las personas, los activos institucionales y la generación de valor público.
- q) **Simulación:** Es un ejercicio de mesa, altamente interactivo que permite a los participantes: desempeñarse en un escenario determinado, practicar en un entorno sin riesgo la toma de decisiones y las acciones puntuales requeridas y establecidas en el plan, y crear mecanismos de capacitación y evaluación.
- r) **Simulacro:** Ejercicio práctico de manejo de acciones operativas que se realiza mediante la escenificación de daños y lesiones en una situación hipotética de emergencia. Los participantes enfrentan situaciones recreadas utilizando las habilidades y técnicas con las que atenderían casos reales: implica movilización y operación real de personal y recursos materiales. Permite evaluar procedimientos, herramientas, habilidades, destrezas y capacidades de la organización.
- s) **Vulnerabilidad:** Condición intrínseca de ser impactado por un suceso a causa de un conjunto de condiciones y procesos físicos, sociales, económicos y ambientales. Se determina por el grado de exposición y fragilidad de los elementos susceptibles de ser afectados, la población, sus haberes, las actividades de bienes y servicios, el ambiente y la limitación de su capacidad para recuperarse.

Capítulo II

Órganos y funciones

Artículo 6.-

Identificación de los órganos. Los órganos que se encuentran involucrados de forma directa en la gestión institucional de emergencias son:

- Consejo Superior
- Comisión Institucional de Emergencias
- Consejos de Administración o su equivalente
- Dirección de Gestión Humana
- Dirección Ejecutiva

- Dirección de Tecnología de la Información
- Organismo de Investigación Judicial
- Ministerio Público
- Defensa Pública
- Administraciones Regionales
- Subproceso de Salud Ocupacional
- Jefaturas de despachos y oficinas judiciales de la periferia en cada circuito.

Cualquier otra instancia del Poder Judicial que sea requerida según el tipo de emergencia que se deba atender.

Artículo 7.-

Activación de los órganos. La Comisión Institucional de Emergencias del Poder Judicial será convocada ante un estado de emergencia declarado por la Presidencia de la Corte, con base en lo indicado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), o bien, según su criterio en función del tipo de emergencia. De igual manera la Comisión Institucional de Emergencias podrá sesionar por iniciativa propia o por indicación del Consejo Superior.

Para declaratorias nacionales de emergencia o crisis institucionales el Consejo Superior actuará de acuerdo con sus competencias, en cuanto a la gestión en este ámbito.

En emergencias locales o regionales el Consejo de Administración, o su equivalente, podrá tomar la decisión de dar la declaratoria de emergencia local o regional, teniendo la facultad de suspender el servicio si así se amerita y declarar el estado de crisis cuando corresponda. En toda acción, deberá notificarse lo respectivo a la Secretaría General de la Corte y Despacho de la Presidencia, o a quien corresponda.

Todos los demás órganos se estarían activando para brindar el apoyo técnico, operativo y administrativo, desde su ámbito de competencia.

Artículo 8.-

Actuación de los órganos. El actuar de cada uno de los órganos será según lo establecido en el Plan Institucional de Gestión de Emergencias y en los correspondientes planes de emergencia y protocolos según sea el tipo de evento.

Artículo 9.-

Flujo de comunicación. El Sistema de comunicación seguirá la siguiente línea: la Comisión Institucional hacia el Consejo Superior, el Consejo Superior hacia jefaturas de Programas, Direcciones y Consejos de Administración, o su equivalente, los Consejos de Administración y

Administraciones hacia las jefaturas de oficina y hacia los brigadistas, y viceversa. Todo ello con el fin de mantener un orden y manejo apropiado de la información en la toma de decisiones.

El flujo de comunicación no implica en ninguna circunstancia una relación de jerarquía, por lo tanto, en una situación de emergencia podrá tomar la decisión inmediata la persona con autoridad y/o con la respectiva capacitación en este ámbito, y posteriormente comunicar lo respectivo.

En los casos que corresponda se deberá comunicar lo pertinente al Comité Técnico de Continuidad del Servicio.

Artículo 10.-

Funciones del Consejo Superior. Será función del Consejo Superior:

- a) Aprobar el Plan Institucional de Gestión de Emergencias, sus modificaciones y actualizaciones.
- b) Emitir las directrices y disposiciones a seguir por cada una de las instancias, ante la ocurrencia de una emergencia.
- c) Valorar los asuntos que deben ser remitidos a la Corte Plena para el conocimiento y decisión de este órgano superior.
- d) Delegar a las Direcciones y demás dependencias del Poder Judicial las funciones para la atención respectiva de la emergencia, a la hora de tomar una acción inmediata.

Artículo 11.-

Comisión Institucional de Emergencias. Esta Comisión especial, siendo el máximo órgano jerárquico delegado por Corte Plena durante la Gestión de un estado de emergencia, estará integrada de la siguiente manera:

- Presidencia de la Corte Suprema de Justicia o a quien se designe, presidirá la Comisión.
- Dos magistrados o magistradas provenientes de distintas Salas, donde una de ellas podrá presidir ante la ausencia de la presidencia, lo cual no va en demérito de que, si una magistrada o un magistrado de otra Sala tiene interés en integrar esta Comisión, puedan conformar parte de esta, siempre que se mantenga la proporción de una persona representante por Sala.
- Despacho de la Presidencia
- Dirección del Organismo de Investigación Judicial
- Ministerio Público
- Defensa Pública.
- Dirección Ejecutiva

- Dirección de Tecnología de la Información
- Dirección de Gestión Humana
- Consejo Superior (Representante)
- Departamento de Prensa y Comunicación
- Subproceso de Salud Ocupacional
- Unidad de Acceso a la Justicia
- Secretaria Técnica de Ética y Valores

Artículo 12. –

Responsabilidad y funciones de la Comisión Institucional de Emergencias. Será responsabilidad de la Comisión Institucional de Emergencias asesorar al Consejo Superior o a la Corte Plena para la atención de emergencias.

- a) Valorar la información que se dispone para generar las recomendaciones pertinentes, al Consejo Superior o a la Corte Plena en la gestión de la emergencia.
- b) Apoyar la implementación del Plan Institucional de Gestión de Emergencias y sus modificaciones.
- c) En situaciones de emergencia nacional, la Comisión Institucional de Emergencias analizará para lo correspondiente el criterio que establezca la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
- d) Sesionará ante la convocatoria por parte del Despacho de la Presidencia.
- e) Para las sesiones el quórum se formará con la mitad más uno, durante la gestión de la emergencia.
- f) Podrá invitar como apoyo o asesor, a sus sesiones a las personas que estime pertinentes, sean o no de la institución, según el tema a tratar.
- g) En la medida que la emergencia lo permita, esta Comisión deberá estar informada de lo que acontece a nivel institucional referente a la emergencia, para lo cual podrá recibir o solicitar información de las distintas instancias a través de los diversos canales de comunicación.

Artículo 13.-

Funciones del Despacho de la Presidencia. Será función del Despacho de la Presidencia.

- a) Brindar soporte administrativo a la Comisión Institucional de Emergencias.
- b) Coordinar con las distintas instancias administrativas lo correspondiente para la atención de las emergencias.

- c) Desarrollar los procedimientos correspondientes para garantizar la continuidad del servicio durante la atención de las emergencias que corresponde a este Despacho.

Artículo 14.-

Funciones de la Dirección Gestión Humana. Corresponderá a la Dirección de Gestión Humana:

- a) Brindar apoyo desde los distintos Subprocesos en la atención y respuesta de emergencias.
- b) Ejecutar los lineamientos de actuación emitidos por los órganos superiores y verificar que cada una de las oficinas a su cargo, cumplan con lo indicado ante la ocurrencia de una emergencia.
- c) Desarrollar los procedimientos correspondientes para garantizar la continuidad del servicio durante la atención de la emergencia, en lo que corresponde a esta Dirección.
- d) Ejecutar los planes que corresponden al Plan Institucional de Gestión de Emergencias, planes de emergencia, protocolos y los correspondientes procedimientos de recuperación de servicios que le sean aplicables.
- e) Contribuir con el sistema de gestión de continuidad del servicio.
- f) Propiciar la participación del personal a su cargo, en los ejercicios, simulacros, simulaciones y demás actividades que se lleven a cabo en la preparación y respuesta ante emergencias.

Artículo 15.-

Funciones de la Dirección Ejecutiva. Corresponderá a la Dirección Ejecutiva

- a) Ejecutar los lineamientos de actuación emitidos por los órganos superiores y verificar que cada una de las Administraciones, departamentos y oficinas a su cargo, cumplan con lo indicado ante la ocurrencia de una emergencia.
- b) Desarrollar los procedimientos correspondientes para garantizar la continuidad del servicio durante la atención de la emergencia, en lo que corresponde a esta Dirección.
- c) Ejecutar los planes que corresponden al Plan Institucional de Gestión de Emergencias, planes de emergencia, protocolos y los correspondientes procedimientos de recuperación de servicios que le sean aplicables.
- d) Contribuir con el sistema de gestión de continuidad del servicio.
- e) Propiciar la participación del personal a su cargo, en los ejercicios, simulacros, simulaciones y demás actividades que se lleven a cabo en la preparación y respuesta ante emergencias.

Artículo 16.-

Funciones de la Dirección de Tecnología de la Información. Corresponderá a la Dirección de Tecnología de la Información.

- a) Proporcionar los elementos, sistemas, equipos, correspondientes a su ámbito, que permitan la continuidad en el servicio de administración de justicia.
- b) Desarrollar los procedimientos correspondientes para garantizar la continuidad del servicio durante la atención de la emergencia, en lo que corresponde a esta Dirección.
- c) Ejecutar los planes y acciones que corresponden al Plan Institucional de Gestión de Emergencias, planes de emergencia, protocolos y los correspondientes procedimientos de recuperación de servicios que le sean aplicables.
- d) Contribuir con el sistema de gestión de continuidad del servicio.

Artículo 17.-

Toma de decisiones del Consejo de Administración. La toma de decisiones se dará de forma consensuada, sin embargo, ante situaciones de emergencia en las cuales se requiera una pronta acción, y no haya consenso se seguirá el orden jerárquico establecido a lo interno del Consejo. Aunado a ello, en eventos de esta índole la toma de decisiones será asumida por la Presidencia del Consejo de Administración, o su equivalente, la Administración y la Jefatura del OIJ.

En los casos de instalaciones judiciales ubicadas en periferia, que no cuenten geográficamente con la cercanía del Consejo de Administración, la toma de decisiones inmediata durante la emergencia será asumida por la jefatura en ejercicio. En todas las situaciones, siempre que sea posible, deberán respetarse y seguirse los canales de comunicación.

Artículo 18. –

Funciones del Consejo de Administración. Corresponderá al Consejo de Administración realizar las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución de las actividades que se realizan antes, durante y después de una emergencia.
- b) Conocer y ejecutar los planes de emergencia que serán elaborados con base al Plan Institucional de Gestión de Emergencias.
- c) Participar activamente en la gestión de emergencias, en lo que corresponde a su Circuito.
- d) Anticipar y tomar las medidas correspondientes ante la afectación en la

continuidad del servicio, por motivos de las emergencias.

- e) Apoyar el funcionamiento de las brigadas de emergencia, del Circuito a su cargo.
- f) Autorizar al personal para el uso de recursos de la institución con fines de la atención de emergencias.
- g) Trabajar acorde con las disposiciones emitidas por las instancias superiores.
- h) Estará facultado para la toma de decisiones sobre el estado de la emergencia y el estado de crisis, así como el cierre de labores ante la ocurrencia de una situación de emergencia.
- i) Gestionar ante el Consejo Superior, para que, en una situación de emergencia, en que el personal judicial se vea afectado y no pueda realizar sus labores, se le brinde un permiso para la recuperación.

Artículo 19.-

Funciones de las Administraciones Regionales. Las administraciones regionales tendrán un rol fundamental en la atención de las emergencias, según el área de competencia. Serán funciones de las Administraciones Regionales en materia de emergencias:

- a) En los casos de emergencia y cuando se amerite, participar con voz, pero sin voto, ante la llamada consultiva o cuando les sea posible a la invitación que realizan los Comités Municipales o cantonales de Emergencia de la zona.
- b) Informar a la Dirección Ejecutiva, Consejo de Administración, y demás instancias que correspondan, en caso de una emergencia y durante la misma, los datos que tengan a su disposición, así como las acciones que se están desarrollando.
- c) Participar en el desarrollo y ejecución de los planes de emergencia de cada edificio de su Circuito elaborados con base al Plan Institucional de Gestión de Emergencias.
- d) Coordinar y trabajar en conjunto con el ente técnico en el desarrollo, y actualización del Plan de Emergencias del Circuito, considerando los factores de riesgo internos y externos de los edificios a su cargo.
- e) Actuar, en lo que fuera pertinente, con base en los procedimientos indicados en el Plan Institucional de Gestión de Emergencia, planes de emergencia y protocolos.
- f) Apoyar a las brigadas en el desarrollo de sus funciones o actividades de preparación y atención de emergencias.

- g) Dirigir las acciones de respuesta inmediata ante las situaciones de emergencia, en relación con el personal judicial, equipos y locales a cargo.
- h) Contribuir con el sistema de gestión de continuidad del servicio.

Artículo 20. –

Funciones del Organismo de Investigación Judicial. Serán funciones del Organismo de Investigación Judicial.

- a) Brindar apoyo a la institución en las diversas etapas de la emergencia, siempre y cuando no afecte el servicio público que debe prestar y que por Ley le fue encomendado.
- b) Ejecutar los lineamientos de actuación emitidos por los órganos superiores y verificar que las Jefaturas, la Administración y cada una de las personas administradoras y oficinas a su cargo, cumplan con lo indicado ante la ocurrencia de una emergencia, mediante la aplicación de los protocolos de actuación y de acuerdo con los planes operativos correspondientes.
- c) Asignar una persona representante del Organismo de Investigación Judicial para que forme parte, en los casos de emergencia y cuando se amerite. Participará con voz, pero sin voto, ante la llamada consultiva o cuando les sea posible a la invitación que realizan los Comités Municipales o cantonales de Emergencia de la zona. Con el fin de obtener la información de primera mano que surja en este Comité y así realizar todas aquellas coordinaciones regionales o nacionales necesarias.
- d) Desarrollar los procedimientos correspondientes para garantizar la continuidad del servicio durante la atención de la emergencia, en lo que corresponde a este Organismo.
- e) Ejecutar los planes y acciones que corresponden al Plan Institucional de Gestión de Emergencias, planes de emergencia, protocolos y los correspondientes procedimientos de recuperación de servicios que le sean aplicables.
- f) Contribuir con el sistema de gestión de continuidad del servicio.

Artículo 21. –

Funciones del Ministerio Público. Serán funciones del Ministerio Público:

- a) Ejecutar los lineamientos de actuación emitidos por los órganos superiores y verificar que cada una de las Administraciones, departamentos y oficinas

a su cargo, cumplan con lo indicado ante la ocurrencia de una emergencia.

- b) Desarrollar los procedimientos correspondientes para garantizar la continuidad del servicio durante la atención de la emergencia, en lo que corresponde a este Ministerio.
- c) Ejecutar los planes y acciones que corresponden al Plan Institucional de Gestión de Emergencias, planes de emergencia, protocolos y los correspondientes procedimientos de recuperación de servicios que le sean aplicables.
- d) Contribuir con el sistema de gestión de continuidad del servicio.

Artículo 22. –

Funciones de la Defensa Pública. Serán funciones de la Defensa Pública:

- a) Ejecutar los lineamientos de actuación emitidos por los órganos superiores y verificar que cada una de las Administraciones, departamentos y oficinas a su cargo, cumplan con lo indicado ante la ocurrencia de una emergencia.
- b) Desarrollar los procedimientos correspondientes para garantizar la continuidad del servicio durante la atención de la emergencia, en lo que corresponde a la Defensa Pública.
- c) Ejecutar los planes que corresponden al Plan Institucional de Gestión de Emergencias, planes de emergencia, protocolos y los correspondientes procedimientos de recuperación de servicios que le sean aplicables.
- d) Contribuir con el sistema de gestión de continuidad del servicio.

Artículo 23.-

Funciones del Subproceso de Salud Ocupacional. El Subproceso de Salud Ocupacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y actualizar el Plan Institucional de Gestión de Emergencias.
- b) Desarrollar los planes de emergencia con base al Plan Institucional de Gestión de Emergencias.
- c) Participar en los Comités Municipales o cantonales de Emergencia de la zona, en calidad de asesores técnicos de la Administración Regional del Poder Judicial, previa coordinación con dicha instancia. Además, en cuanto le sea posible podrá atender alguna llamada consultiva que en los aspectos de su competencia le requieran dicho Comité Municipal.
- d) Brindar asesoría técnica al Consejo de Administración o su equivalente, a la Administración Regional y a los centros de responsabilidad de la institución en cuanto a gestión de emergencias.
- e) Asesorar a las brigadas en temas de emergencias.

- f) Planificar y desarrollar las jornadas de evacuación a nivel nacional.
- g) Contribuir con el sistema de gestión de continuidad del servicio.

Artículo 24.-

Funciones de la Jefatura. Son funciones de las jefaturas:

- a) Acatar las leyes, normas, directrices y circulares respectivas a las emergencias.
- b) En los casos de instalaciones judiciales ubicadas en periferia, que no cuenten geográficamente con la cercanía del Consejo de Administración, la toma de decisiones inmediata durante la emergencia será asumida por la jefatura de la oficina judicial en ejercicio. En todas las situaciones, siempre que sea posible, deberán respetarse y seguirse los canales de comunicación.
- c) Velar porque se ejecuten los planes que corresponden al Plan Institucional de Gestión de Emergencias y los correspondientes procedimientos de continuidad y recuperación de servicios que le sean aplicables.
- d) Promover el apoyo y la participación del personal judicial, a su cargo, en el ámbito de la gestión de emergencias.
- e) Apoyar al personal de la brigada de emergencia de su oficina brindando, en la medida de lo posible, los permisos para las capacitaciones y otras actividades asociadas en la gestión de emergencias, en apego a la normativa establecida.
- f) En caso de emergencias, seguir las instrucciones y respaldar las acciones del personal de la brigada de emergencia tanto de su oficina como de las demás áreas.

Artículo 25.-

Brigada de Emergencia. Deberá existir por oficina personas que conformen la brigada de evacuación, coordinada por el Subproceso de Salud Ocupacional. En el caso de las brigadas de primeros auxilios coordinadas por el Subproceso de Servicios de Salud se debe procurar su conformación por edificio judicial. No obstante, dependiendo de las necesidades institucionales y lo que se derive del Plan Institucional de Gestión de Emergencias y planes de emergencia, se pueden conformar otro tipo de brigadas según sea requerido.

Artículo 26. –

Designación de las personas miembros de las brigadas de evacuación.

El jefe del despacho judicial designará, al menos, dos personas servidoras judiciales, preferiblemente en propiedad, que integrarán las brigadas de evacuación. Se elegirá en primera instancia a aquellas personas que

voluntariamente muestren interés de lo contrario, la jefatura deberá valorar e instar dentro de su personal a las personas con mayores aptitudes para formar parte del equipo, lo anterior no limita su propia participación.

Artículo 27.-

Designación de las personas miembros de las brigadas de primeros auxilios.

Las personas que de manera voluntaria tengan interés en formar parte de la brigada de primeros auxilios, deben comunicar su anuencia al Servicio de Salud para lo cual debe contar con el aval de su jefatura y estar preferiblemente en propiedad.

Artículo 28.-

Funciones de las Brigadas de Emergencia. Las funciones específicas dependerán del tipo de brigada y estas se definirán en el Plan Institucional de Gestión de Emergencias. De forma general deben:

- a) Cumplir con las funciones que se describen en el Plan Institucional de Gestión de Emergencias, planes de emergencia y protocolos.
- b) Ejecutar las indicaciones emanadas desde los tomadores de decisión en temas de emergencias.
- c) Al hacerse presentes los entes externos de respuesta de emergencia, tales como Bomberos, Cruz Roja, Fuerza Pública, entre otros. La brigada deberá seguir las instrucciones que estas instancias emitan.

Artículo 29.-

Derechos de las personas brigadistas. Las personas que brinden el servicio de atención de emergencias contarán con los siguientes derechos:

- a) Recibir capacitaciones en el ámbito de gestión de emergencias, para lo cual la jefatura debe brindar la autorización respectiva.
- b) Se le facilitará equipo de trabajo, uniformes y equipo de protección personal necesario para realizar de manera eficiente y segura sus labores de gestión de emergencia.
- c) Contar con el apoyo del Consejo de Administración y la jefatura en las funciones que se le asignen dentro de la gestión de emergencias.
- d) Estará autorizado y facultado para retirarse de sus labores a efecto de atender en forma inmediata el llamado de emergencia, acorde a lo indicado en los protocolos de actuación en el Plan Institucional de Gestión de Emergencias y/o en el plan de emergencias de su edificio.

Artículo 30.-

Deberes de las personas brigadistas. El personal judicial que brinden servicios de atención de emergencias tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir con las obligaciones que conlleva el servicio voluntario, indicadas en el Plan de Institucional de Gestión de Emergencias respectivo.
- b) Asistir a las capacitaciones a las cuales se les convoque, siempre y cuando cuente con el respectivo aval de la jefatura.
- c) Guardar la confidencialidad de los asuntos que se atiendan.
- d) Prestar los auxilios necesarios en caso de emergencia, cuando los intereses del personal judicial y de las personas usuarias estén en peligro.

Artículo 31. -

Capacitación de las brigadas de emergencias. La asesoría y capacitación corresponderá a la Dirección de Gestión Humana, así como a otras instancias pertinentes según la temática requerida, en función de lo establecido en el Plan Institucional de Gestión de Emergencias, planes de emergencia y protocolos.

Artículo 32. –

Permisos de capacitación para las personas Brigadistas de emergencias. La jefatura deberá brindar el permiso respectivo, procurando la menor afectación al servicio, para que el personal judicial que actúa como integrante de las brigadas de emergencia participe en los cursos de capacitación, que serán comunicados con previo aviso.

Artículo 33.-

Responsabilidades de las otras instancias institucionales. Abarca a todas las instancias que se encuentran adscritas al Poder Judicial, y que no son mencionadas de forma expresa en este Reglamento.

- a) Brindar apoyo y colaboración en las labores que se le soliciten, que estén asociadas a la gestión de la emergencia. Lo anterior bajo el valor institucional de solidaridad y con la finalidad de agilizar y optimizar la continuidad del servicio.
- b) Propiciar la participación del personal en los ejercicios, simulacros, simulaciones y demás actividades que se lleven a cabo en la preparación y respuesta de emergencias.
- c) Seguir las instrucciones de las brigadas de emergencia, las jefaturas o los distintos entes que actúan en función del tipo de emergencia que corresponda
- d) Aplicar los lineamientos establecidos en los planes de emergencia.

Artículo 34.-

Responsabilidades del personal judicial. Abarca a todas las personas que laboran para el Poder Judicial y sus responsabilidades del personal judicial:

- a) Participar activamente de los ejercicios, simulacros, simulaciones y demás actividades que se lleven a cabo en la preparación y respuesta de emergencias.
- b) Seguir las instrucciones de las brigadas de emergencia, las jefaturas o los distintos entes que actúan en función del tipo de emergencia que corresponda.
- c) Brindar apoyo y colaboración en las labores que se le soliciten que estén asociadas a la gestión de la emergencia, ya que, como parte de las responsabilidades ordinarias del personal, y en caso de que la institución así lo requiera, las personas podrán ser convocadas, siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, (a excepción del personal judicial del OIJ o que tenga un rol similar y que por la naturaleza del puesto se deban ejecutar). Lo anterior con la finalidad de agilizar y optimizar la continuidad del servicio. En situaciones de emergencia y que así lo requiera la jefatura, someterá a conocimiento del Consejo Superior la autorización del reconocimiento de las horas extras.
- d) Conocer qué hacer en caso de emergencia, según los lineamientos establecidos en los planes de emergencia.
- e) Informar y guiar a las personas usuarias en caso de una emergencia hacia la ruta de evacuación correspondiente.

Artículo 35.-

Obligatoriedad de participación. Siendo la prevención de emergencias un tema de relevancia general que involucra la integridad física, mental y emocional de las personas, será obligatoria la participación de todas las personas en los simulacros, simulaciones y/o ejercicios, y otros aspectos relacionados con emergencias, que se efectúen en el sitio de trabajo, esto incluirá a las personas que brindan servicios dentro de las oficinas judiciales, personas usuarias, personal de empresas contratistas y cualquier otra persona que se encuentre en las edificaciones institucionales. Todo ello con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, en apego a las prioridades establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento.

Capítulo III

Prevención, atención de emergencias y rehabilitación del servicio

Artículo 36.-

Prevención. El Poder Judicial, a través de los órganos designados en este Reglamento, estudiará, valorará y actuará en el campo de la prevención de

los diversos riesgos que por zona o por importancia, puedan preverse que afectarán potencialmente a la Institución.

Mediante la capacitación se formará una cultura de prevención para motivar y comprometer a todo el personal judicial, con las actividades que se promuevan en las áreas de prevención y atención de emergencias. Para tal efecto, las jefaturas de las distintas oficinas judiciales coordinarán con el Subproceso de Salud Ocupacional de la Dirección de Gestión Humana, o con otras instancias correspondientes, el desarrollo de estas acciones formativas.

Artículo 37. –

Planes de emergencia. El Plan Institucional de Gestión de Emergencias contendrá los lineamientos, directrices, procedimientos y protocolos generales de actuación, que abarquen los diferentes escenarios de emergencia. Los planes de emergencia regionales seguirán los lineamientos establecidos en el documento mencionado, ajustando la información a las características propias de los edificios y oficinas que constituyen el Circuito.

Los planes se actualizarán con base en las necesidades institucionales y requerimientos técnicos o a solicitud del Consejo de Administración, o su equivalente, los mismos serán confeccionados por el Subproceso de Salud Ocupacional.

Artículo 38.-

Declaración del estado de emergencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Constitución Política, a nivel nacional la declaratoria del estado de emergencia corresponderá hacerla al Poder Ejecutivo. Sin embargo, a nivel institucional será la Presidencia de la Corte quién activará la alerta de emergencia con base en lo indicado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, o bien, según su criterio en función del tipo de emergencia. En emergencias locales o regionales el Consejo de Administración, o su equivalente, podrá tomar la decisión de dar la declaratoria de emergencia local o regional, teniendo la facultad de suspender el servicio si así se amerita. En toda acción, deberá notificarse lo respectivo a las instancias correspondientes.

Artículo 39.-

Coordinación Nacional de la labor preventiva. La persona representante del Organismo de Investigación Judicial, ante la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, será la misma que integre la Comisión Institucional de Emergencias, ello con el objetivo de agilizar la coordinación de la labor preventiva en el Poder Judicial.

Artículo 40.-

Atención de la emergencia. Ante situaciones de emergencia las Administraciones y Centros Gestores estarán facultados para hacer uso de los recursos institucionales asignados a su cargo, acorde a la normativa establecida para los efectos.

Así mismo, para la atención de la emergencia, en sus etapas de atención y rehabilitación, en caso de considerarlo necesarios la Administración y/o Centro Gestor podrá solicitar la activación y el uso los recursos que se disponen en el Fondo de Emergencias, acorde a lo que establece el *Reglamento del Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Emergencias del Poder Judicial*, el cual estipula que solo el Consejo Superior puede autorizar el uso de dichos recursos, para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas.

Artículo 41.-

Rehabilitación. La etapa de rehabilitación de la emergencia incluirá coordinación y logística con diversos departamentos tales como Proveeduría, Financiero Contable, Seguridad, Servicios Generales, entre otras instancias que se activarán con la finalidad de velar por el orden de prioridad indicado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Capítulo IV

Donaciones

Artículo 42.-

Donaciones organizadas por el Poder Judicial. Se podrán recibir donaciones de todo tipo, para la prevención, atención y rehabilitación de la emergencia, para ello se requerirá de la aprobación del Consejo Superior, acorde a los procedimientos establecidos.

En el caso de las donaciones que el Poder Judicial como institución podría brindar, se tienen los siguientes tipos:

- a) Donaciones que el Poder Judicial hará como institución y están reguladas por el *Reglamento del Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Emergencias del Poder Judicial*. En el caso de colaboraciones y convenios de préstamo de bienes institucionales será con la aprobación del Consejo Superior.
- b) Colectas a nivel interno organizadas por el Poder Judicial, de conformidad con lo regulado por el *Reglamento del Fideicomiso de Administración e*

Inversión del Fondo de Emergencias del Poder Judicial y el artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 43.-

Control de colectas. Para el control de colectas organizadas por el Poder Judicial, se deberá contar con la aprobación del Consejo Superior según lo indicado en el artículo 11 del Reglamento *del Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Emergencias del Poder Judicial*. El Departamento de Protocolo y Relaciones Públicas, del Despacho de la Presidencia, entregará un informe a dicha instancia sobre el manejo de estas.

Artículo 44. –

Donaciones organizadas por el personal y los gremios judiciales. El personal y los gremios judiciales, en consonancia con el valor de la solidaridad de la institución, podrán hacer donaciones en casos de emergencias donde haya personal judicial afectado. Para ello, con aprobación del Consejo Superior, se pueden utilizar espacios institucionales, según disponibilidad, para la realización de las colectas, así como recursos institucionales para la logística en la entrega de las donaciones.

Artículo 45.-

Entrega de las donaciones. Para la logística de la entrega de las donaciones se podrá coordinar con la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, Administraciones Regionales, los departamentos de Proveeduría y Servicios Generales, y los vehículos de los diferentes ámbitos, así como con los que sean requeridos según la situación.

Capítulo V

Recursos económicos para la atención de Emergencias

Artículo 46. –

Presupuesto para labores de prevención de emergencias. Con base en la valoración de riesgos que se efectúe de las distintas instalaciones judiciales que conformen el Circuito o su equivalente, cada Administración o Centro de Responsabilidad, deberá presupuestar lo respectivo para atender cada una de las necesidades evidenciadas, incluidos equipos y mobiliarios, e ir trabajando de forma correctiva y preventiva.

De igual forma, en lo que respecta a las actividades de capacitación la

Dirección de Gestión Humana formulará los recursos necesarios, además formulará lo requerido para financiar la labor de las personas brigadistas, así como para el equipo de protección personal e insumos requeridos.

Artículo 47.-

Uso del presupuesto ordinario del Poder Judicial, en situaciones de emergencia. En los casos en que se deba satisfacer una necesidad urgente e imprevista provocada por fenómenos naturales, conmoción interna, calamidad pública o cualquier situación urgente y que afecte directamente a las instalaciones del Poder Judicial o el servicio que se brinda, cada Administración o Centro de Responsabilidad, podrá hacer los ajustes presupuestarios que sean requeridos en las medidas de sus posibilidades. O bien tomar acciones para la consecución de recursos económicos para la atención de la emergencia.

Para todo lo anterior deberá aplicar la legislación y normativa que corresponda y que esté vigente para tales efectos.

Artículo 48. -

Fondo de Emergencia. Para la activación del Fondo de Emergencias en la atención de una emergencia, se deberá proceder conforme a lo establecido en el *Reglamento del Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Emergencias del Poder Judicial*, aprobado por la Corte Plena en sesión 18-13, celebrada el 29 de abril de 2013, artículo X regula la constitución y ejecución de un fondo de emergencia.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 49.-

Vigencia. Este reglamento rige a partir de su publicación en el Boletín Judicial.